

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 95.

VIGILANCIA.

El Juez de primera instancia del partido de Bilbao con fecha 24 de Setiembre último me dice lo siguiente.

«Estando mandado proceder á la captura y conducción á este Juzgado de Hacienda, de las pasiegas cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, como reos de delito de contrabando, ruego á V. S. se sirva dar las órdenes convenientes al efecto, y que haciéndolas insertar tambien en el Boletín oficial de esa provincia, me remita uno de los números que lo contenga para unirlo á la causa de su razon y surta los efectos convenientes; pues en ello cooperará á la recta administracion de Justicia.—Lo que se inserta en el Boletín oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas, para averiguar el paradero, y conseguir la captura de dichas mugeres, y en el caso de ser habidas las remitirán á disposicion del expresado Señor Juez de primera instancia. Santander 1.º de Octubre de 1855.—Felix de Aguirre.

SEÑAS.

Juana Abascason, joven, blanca, bien parecida, de edad de 18 á 20 años.

Maria Garcia, de edad de 40 años próximamente, delgada de cara, color trigueno y estatura regular.

CIRCULAR NUM. 96.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de

la provincia lo que sigue.

«El perito agrónomo del tercer distrito ha puesto en mi conocimiento que algunos Ayuntamientos y pueblos con el pretexto de atender á las necesidades creadas por el cólera se han permitido proceder á la corta y venta de considerable número de árboles sin obtener ni aun solicitar la licencia que para todo aprovechamiento de montes está prevenido por la legislacion del ramo y mas particularmente por la ordenanza de 22 de Diciembre de 1833 y Real orden de 24 de Noviembre de 1846. Semejantes abusos, atentados tan graves contra la ley escrita y en perjuicio de uno de los ramos mas importantes de nuestra riqueza pública, no puede quedar sin el correspondiente correctivo, sea cualesquiera las causas con que se pretenda colonestar; y al efecto es de necesidad que V. comunique á todos los agrónomos las órdenes mas terminantes para que con preferencia á cualesquiera otro asunto del servicio, procedan sin levantar mano al embargo de las maderas que hubieren sido cortadas sin los requisitos legales, é instruya asimismo los oportunos sumarios (estampando en ellos los derechos que establece para en tales casos la Real orden de 7 de Abril de 1847) que pasarán desde luego al Juzgado respectivo, dando parte á mi autoridad por conducto de V. para los efectos que procedan.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y gobierno de los Sres. Alcaldes constitucionales y pedáneos. Santander 2 de Octubre de 1855.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUMERO 97.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 20 de Setiembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Ha llamado la atención del Gobierno el abuso que se está cometiendo en la publicación por medio de la prensa de las exposiciones que los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, Vicarios Capitulares *se de vacante* y otras autoridades y corporaciones eclesiásticas han elevado á la Reina, á las Cortes y al Gobierno, cosa altamente inconveniente y si se atiende á la gravedad de los negocios á que generalmente se refieren, al carácter y posición de las personas que la suscriben, al lenguaje en que suelen estar redactadas y á las circunstancias especiales en que el país se halla. Teniendo todo esto en cuenta, así como la naturaleza de los documentos referidos, que por su carácter de oficiales deben ser reservados á juicio del Gobierno, S. M. la Reina, (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por la Cámara del Real Patronato, se ha servido mandar que no se permita la impresión ni publicación de las referidas exposiciones, sin que sus autores obtengan antes la debida Real autorización, que en tal caso se insertará literalmente á la cabeza del impreso.» — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien le corresponda. Santander 2 de Octubre de 1855. — Felix de Aguirre.

HACIENDA.

Subsidio Industrial y de Comercio.

El Illmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 24 de Setiembre último, me dice lo que sigue.

Remito á V. S. ejemplares de la circular que con esta fecha dirijo á las Administraciones principales de Hacienda pública, á fin de que se dediquen á promover los valores de la Contribución industrial y de comercio. Encargado V. S. de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Gobierno, interesado en el fomento de las Rentas públicas y llamado por la ley para hacer que por todos sea respetada, no dudo y me prometo desde luego coadyuvará por su parte al mejor éxito del servicio de que se trata, dándome así una prueba mas del celo distinguido con que se interesa por el buen resultado de la Administración de las contribuciones que están á cargo de esta Direccion.

En su consecuencia he acordado publicar á continuación la circular que se cita para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás funcionarios y particulares á quienes compete su cumplimiento, en la inteligencia que no consentiré por ningún motivo se eludan las disposiciones que contiene, así como las del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, que se publicará oportunamente con las tarifas unidas al mismo y órdenes posteriores y aclaratorias á que se refiere la prevención 1.ª de dicha circular; la cual copiada á la letra dice así:

«Entre las diversas contribuciones cuya administración está á cargo de esta Direccion general, ninguna ha llamado tanto su atención por el estado de decadencia en que se encuentran sus valores, como la

del Subsidio Industrial y de Comercio. Como impuestos sujetos á productos eventuales, sus rendimientos se han resentido considerablemente con motivo á los acontecimientos políticos del año anterior. Estos y el necesario cambio de personal en las municipalidades, en los Gobiernos y en las Administraciones de Hacienda pública, precisamente en los momentos en que se debían formar las matriculas para el presente año, han ocasionado una baja de valores tan injustificada como importante, que ha venido después á aumentarse con las desgracias que ha ocasionado en muchos pueblos la invasión del cólera.

Esfuerzos notables se han hecho por los Gobernadores de las Provincias, por los Administradores de Hacienda pública y por los investigadores de esta contribucion, para elevar sus valores á la altura de que son susceptibles. La Direccion de Contribuciones está en lo general satisfecha del celo de los agentes de la misma en la administracion Provincial; pero ni aquellos esfuerzos ni este buen celo han sido bastantes para indemnizar al Tesoro público de las pérdidas que viene sufriendo en un impuesto de rendimientos tanto mas importantes, cuanto mayor sea la vigilancia que se ejerza y lo esmerado de su administracion local. Esta vigilancia será eficaz con solo cuidar de que sean literalmente cumplidas las disposiciones del Real Decreto de 20 de Octubre de 1852, tarifas que le acompañan y órdenes posteriores relativas á esta contribucion.

Para ello no se necesita ni causar vejámenes indebidos á los contribuyentes ni ejercer una fiscalizacion odiosa y repugnante. Basta solo con que cada uno de los funcionarios que han de hacer cumplir aquel Real Decreto se coloque en la posición que le corresponde, y con buen deseo y decidida voluntad cumpla la parte de deberes que se le señalan. Los aumentos que esta contribucion ha tenido desde el año de 1849, hasta fin de Junio de 1854, tanto en valores para el Tesoro como en número de contribuyentes, sin que apenas se hayan impuesto multas ni causado vejaciones, son una prueba evidente de que la contribucion no perjudica en lo general al desarrollo de la riqueza industrial y comercial; y estos aumentos obtenidos durante aquel periodo, acreditan que pueden seguirse obteniendo en lo sucesivo.

Calmadas las inquietudes naturales y consiguientes al cambio de política en el Gobierno; tranquilizados los pueblos por que afortunadamente han cesado en cuasi todos ellos los estragos que produjo el cólera; restablecida la paz y la tranquilidad pública, y funcionando el Gobierno de S. M. de acuerdo con las Cortes Constituyentes con todo el lleno de su autoridad y con todo el prestigio de que se halla revestido; tiempo es ya de que la administracion Provincial se dedique á mejorar los valores de la contribucion Industrial y de Comercio, cuyos rendimientos son precisos al Tesoro público para atender al pago de las obligaciones del Estado. Desde los Alcaldes Constitucionales de los pueblos hasta los investigadores de esta contribucion, todos los que intervienen en su administracion, tienen deberes que llenar y obligaciones que cumplir; deberes que hoy no se encuentran religiosamente cumplidos, y que lo serán sin duda si cada cual se convence de la imperiosa necesidad que hay de que las cargas del Estado sean satisfechas

por todos en proporción á sus haberes, y que tan culpable es la tolerancia ó el disimulo con el contribuyente que no acude al Tesoro con la parte que á este le corresponde, como el verificar una personal defraudación. Estos deberes, señalados muy particularmente en el Real Decreto citado arriba, tienen también marcada la pena á que da lugar su inobservancia, así como su premio en la satisfacción que alcanza todo funcionario público con haber cumplido sus deberes y contribuido por su parte al sostenimiento de las necesidades públicas.

No cree la Direccion general que los Alcaldes Constitucionales, ni ninguno de los funcionarios á quienes corresponde entender en la administracion de la contribucion Industrial, darán lugar á reconvenciones, ni mucho menos á castigos por tibieza ó negligencia en el cumplimiento de sus deberes; pero considera oportuno sin embargo, se recuerde á todos cuáles son estos, para que cuando la Administracion se vea en la triste pero precisa necesidad de pedir la aplicacion de medidas coercitivas, nadie alegue ignorancia. En este supuesto y á fin de que la contribucion de que se trata salga de la postracion en que hoy se encuentra y que sus rendimientos sirvan al Tesoro público como uno de los recursos permanentes que han de figurar en los presupuestos generales del Estado, ha acordado esta Direccion general hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Dispondrá V. S. se inserte en el *Boletín oficial* de esa Provincia, si es posible en término que forme un cuaderno separado, uno de los diez ejemplares que con esta orden se acompañan á V. S. del Real Decreto de 20 de Octubre de 1852, tarifas unidas al mismo y órdenes posteriores y aclaratorias.

De estos ejemplares entregará V. S. uno á cada investigador, cuidando de recojerlo cuando cese en su destino, y procurando que se conserven siempre en la Administracion, sin ser propiedad de ningun empleado, para que no haya necesidad de repetir la reimpression que ahora se ha hecho, ni que por falta de estos documentos deje de desempeñarse por los agentes el servicio que les corresponde.

2.ª Inculcará V. S. á los Alcaldes de los pueblos de esa Provincia el deber en que se encuentran y la responsabilidad en que incurren, si en la formacion de las matriculas, avisos de altas ó aprobacion de bajas no se sujetan estrictamente á las disposiciones vigentes.

3.ª Hará V. S. que se comprueben las matriculas actuales con las de 1853 y 1854 para deducir por ellas las industrias ó industriales que se hayan sustraído de las mismas, atendiendo á las necesidades y condiciones especiales de cada localidad.

4.ª Las observaciones que se deduzcan de este cotejo, las comunicará V. S. á los Alcaldes respectivos, y si las contestaciones de estos ó sus subsiguientes procedimientos no satisficieren los deseos de la Administracion, dispondrá V. S. pase el investigador á aquel pueblo, practicando las diligencias que señala la circular de 24 de febrero de este año, pero proveyéndole antes de los datos y noticias que se tengan recogidas.

5.ª Tendrá V. S. muy presente que no residen facultades algunas en la Administracion para impedir que los expedientes de denuncias tengan el tér-

mino y sigan los trámites que la Ley señala, no solo porque V. S. es el primer encargado de hacer que la Ley se cumpla, sino tambien porque no hay derecho alguno para privar á los investigadores ni al Tesoro de la parte que les corresponde en el importe de las multas.

6.ª Cuidará V. S. muy particularmente de que se cumpla lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio de 1854, referente entre otras cosas á que una vez impuesta una multa, no puede ser condonada sino por S. M. ó por la Diputacion provincial, como Tribunal de apelacion.

7.ª Mensualmente dará V. S. aviso á la Direccion de los trabajos de los investigadores y de los resultados que por ellos obtenga el Tesoro; y así como V. S. deberá ser el primer defensor de los derechos que á estos se les señalan, no permitirá por ningun concepto cometan exceso ni falta alguna sin aplicar inmediatamente el castigo que corresponda.

Ultimamente, es necesario que V. S. bien penetrado de cuáles son sus deberes en esta importante parte del servicio público, se dedique á él con esquisito celo y decidida voluntad; en el concepto de que la Direccion tiene fija su atencion en este impuesto, y por los resultados efectivos que V. S. presente, apreciará hasta qué punto han sido eficaces sus disposiciones.

Santander 2 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Los individuos de las clases pasivas cuyos haberes radican sobre esta Tesoreria, se presentarán bien por sí, ó por sus legitimos apoderados, á percibir la mensualidad de Setiembre último, en los dias y horas del corriente que se expresan á continuacion.

| Dias. | Horas de la mañana. | |
|-------|---------------------|---|
| 5 | 10 á 1 | Nóminas del Monte-pío militar, civil, y Jubilados de todos los Ministerios. |
| 6 | id. | Id. de Remuneratorias, Cesantes de todos los Ministerios y Regulares esclaustrados. |
| 8 | id. | Id. de retirados de Guerra y Marina y pensiones de suministros del convenio de Vergara. |

Lo que se pone en conocimiento de las referidas clases para los efectos correspondientes, sirviéndoles de gobierno para la justificacion lo prevenido en los anuncios anteriores. Santander 1.º de Octubre de 1855.—El Tesorero de Hacienda pública, Bernardino Maria Gonzalez.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito en fecha 24 del actual se sirve decirme lo que copio.

«Capitania general.—Estado mayor.—A.—Seccion 1.ª.—Circular.—El Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 22 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra á los

Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y al Intendente general militar lo que sigue. —La Reina (Q. D. G.), se ha dignado mandar se incorporen inmediatamente á sus banderas, todos los Jefes y Oficiales de los Cuerpos que guarnecen la Capitanía general de Cataluña, que se hallen separados de ellos sea cualquiera el motivo, en la inteligencia de que S. M. solo dispensará del cumplimiento de este mandato á los que por completa imposibilidad física que justificarán en los términos prevenidos, no puedan verificar la marcha. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que si hubiese en el Distrito de su mando individuos comprendidos en esta resolución, les espida desde luego el correspondiente pasaporte para que la voluntad de S. M. sea cumplida en el menor plazo posible. —Y lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia y á fin de que llegando por este medio á noticia de todos los que se hallen en este caso, puedan cumplimentar lo que se dispone en la preinserta Real orden.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para el debido cumplimiento de todos á quien corresponde. Santoña 29 de Setiembre de 1855. —El Brigadier Gobernador militar de la Provincia, José Antonio Gramaren.

Seccion de Justicia.

D. Vicente de la Piedra Puente, Juez de primera instancia del partido de Castro-Urdiales.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Neras, panadero que fué del valle de Guriezo, de nacion francés, para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado de mi cargo á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le forma sobre atentados cometidos en la persona de D. Miguel Montejo de esta vecindad; apercibido que de no comparecer en dicho término se le declarará por contumaz y rebelde, siguiéndose y sustanciándose la causa con los estrados del Juzgado hasta la sentencia definitiva que recaiga, la que le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Castro-Urdiales á 27 de Setiembre de 1855. —Vicente de la Piedra Puente. —Por su mandado, Francisco Santa Marina.

Universidad literaria de Valladolid.

El estado sanitario de esta poblacion es por fortuna tan satisfactorio que no dá motivo para dilatar la apertura del curso que tendrá lugar el dia 1.º de Octubre, conforme al Reglamento.

Pero considerando que no lo es tanto en algunos pueblos y comarcas del Distrito Universitario, en que hace poco que ha desaparecido la calamidad que los ha affligido, y que dura todavía la zozobra y alarma que produjo en las familias; el Sr. Rector, de acuerdo con el Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en virtud de la autorizacion que le concede la Real orden de 22 de Agosto, ha dispuesto

Que continúe abierta la matricula hasta el dia 16 del próximo mes de Octubre.

Que hasta dicho dia 16 sean admitidos á examen

extraordinario los alumnos que estén en el caso de sufrirlo para probar el curso anterior.

Y que los que justifiquen causa bastante para no haberse inscrito en el término prefijado puedan ser admitidos hasta el dia 31 de Octubre, en cuyo dia quedará definitivamente cerrada la matricula.

Lo que por acuerdo del Sr. Rector se publica para los efectos convenientes. Valladolid 23 de Setiembre de 1855. —El Secretario general, Simon Martin Sanz.

Comision provincial de Instruccion primaria.

Ha quedado vacante la escuela de los pueblos de Isla y de Soano dotada en 2,000 reales, pagados los 1,520 de una obra-pia y el resto de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la Secretaria de la Comision provincial, acompañadas del título, ó de un testimonio del mismo, y de un certificado de buena conducta dado por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio, en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín. Santander 1.º de Octubre de 1855. —E. P., Felix de Aguirre. —Valentin Franco, Secretario.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Javier Marure y D. Fermin Abascal, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ramales, para trasladarse á Méjico.

Doña Elena Agapita de Amor y Lorriaga y su hijo D. Francisco Antonio Diez y Amor, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á Méjico.

D. Hilario Gonzalez Tanago, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Torrelavega, para trasladarse á la Habana.

D. Joaquin Ribert, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Colindres, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 3 de Octubre de 1855. —Felix de Aguirre.

Habiendo acordado este Ayuntamiento contratar un cirujano, que bajo las órdenes inmediatas del Doctor en cirujia y medicina, que hay en la municipalidad, asista, visite y cure á los enfermos que pueda haber en ella, por el salario anual de cuatro mil y cuatrocientos reales, que se pagarán por trimestres, se invita á los que aspiren á dicha plaza, para que dentro de veinte dias presenten sus solicitudes. Ayuntamiento constitucional de Camargo 28 de Setiembre de 1855. —El Presidente, Luis Velarde. —Angel Francisco de Agüero, Secretario.

El Comisario de Vigilancia de esta capital ha establecido su oficina en la calle de Rualasal (vulgo de las Naranjas) número 17, piso 1.º Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Santander 2 de Octubre de 1855. —José de Loyzaga.